

CONCLUSIÓN

Pese a que la obligación de confidencialidad se reconoce como el derecho primario y fundamental de la abogacía, la regulación y el desarrollo jurisprudencial del secreto profesional en México son escasos y limitados. Lo anterior pone en grave riesgo al ejercicio profesional de la abogacía y atenta contra la integridad de los usuarios de los servicios jurídicos profesionales. Sin embargo, la doctrina mexicana ha manifestado constantemente y de manera uniforme la importancia de la preservación y el respeto al secreto profesional del abogado.

Con colegiación obligatoria o no, se requiere de una Ley General para el Ejercicio de la Abogacía centrada en los temas de colegiación, certificación, mecanismos de control deontológico, deberes y derechos de los abogados en el ejercicio profesional, secreto profesional, relaciones de los abogados con otros abogados, otros profesionales, las autoridades y clientes, defensa de la defensa, prácticas profesionales, mecanismos de certificación profesional y un examen de acceso a la profesión. Debemos exigir a nuestros profesionistas y entidades de educación superior los estándares de calidad profesional que la sociedad mexicana requiere. Lo contrario sería asumir que en este país no es necesario hacer nada y seguir igual, sin estándar de calidad alguno.

En buena medida, la regulación actual del secreto profesional mantiene las disposiciones contenidas en las Siete Partidas, sin haberse actualizado mayormente.

En materia penal hay referencias solamente al deber de respeto del secreto y lamentablemente a la obligación de divulgación de información que a la luz de las disposiciones éticas puede constituir una violación al deber de secrecía. Es claro que un abogado no puede ser llamado a declarar en un procedimiento en

relación con hechos que afectan a quien fue su cliente o de quien lo es en otro procedimiento.

El secreto profesional se exige en aquellas actividades profesionales que requieren de una confianza total por parte del particular con su interlocutor, y es el control deontológico ligado al ejercicio profesional el que permite y genera un capital de confianza de la sociedad respecto de su abogacía; al no contar en México con dicho control deontológico, al no existir la colegiación obligatoria, tampoco contamos con dicho capital de confianza en la profesión.

La secrecía de las comunicaciones entre un abogado y su cliente cuando éste enfrenta un procedimiento sancionador por parte de la autoridad, sea cual fuera su naturaleza, constituye una medida de protección que deriva de los derechos constitucionales a la intimidad, de defensa y a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas. Las disposiciones para combatir el lavado de dinero deben adecuarse a las relativas al secreto profesional.

Con una abogacía pulverizada, sin representatividad, obligatoriedad en la colegiación y con una carencia absoluta de controles éticos y profesionales, no es posible garantizar adecuadamente el respeto al secreto profesional, ya de por sí poco regulado.

Así, el secreto profesional en su doble aspecto respecto del abogado: un derecho y un deber, se confiere al abogado frente al poder público a fin de no declarar sobre todo aquello que se encuentre amparado por el secreto profesional, conocido por su actuación profesional. Un deber que obliga al abogado a mantener el secreto y la confidencialidad de toda la información recibida y generada en la relación con el cliente, prohibiendo su revelación y uso por el profesionista.

Respecto al cliente, el secreto profesional es un derecho íntimamente ligado al derecho de defensa, expresado en la obligación del abogado de mantener la confidencialidad y secrecía de toda la información que le ha sido confiada.

El secreto profesional tiene una doble naturaleza: por una parte constituye una garantía del interés particular al ser una sal-

vaguarda de las confidencias del cliente, cuya violación por el abogado se sanciona penal y disciplinariamente, por otro lado, se le considera un principio de orden público indispensable para sostener una sociedad liberal, que le otorga al abogado un privilegio de silencio ante la autoridad pública, judicial o administrativa.

La protección judicial del secreto profesional es un principio fundamental de la justicia. En una sociedad democrática, el secreto profesional es la piedra angular del derecho de defensa y tiene su sustento en el interés social y en el orden público.

No puede pretenderse que la abogacía mexicana está hoy en día bien regulada y que solamente hace falta aplicar las disposiciones vigentes; se requiere de una reforma sustantiva al régimen jurídico de la enseñanza, ejercicio y deontología de la profesión en México.

Si queremos una abogacía que funcione adecuadamente debe regularse junto con otros muchos temas, de manera adecuada la protección al secreto profesional, en total respeto y garantía por una parte de los derechos del gobernado y por otra, de la independencia y libertad del abogado.